



Expediente: 056070414702

Radicado: RE-02356-2024

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 02/07/2024 Hora: 16:07:43 Folios: 3



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PGRMV- Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03245 del 25 de mayo de 2021, se **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CONDominio EL FARO DE ORO P.H.** identificado con Nit.901.091.679-8, representada legalmente por la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.031.470; para las aguas residuales domésticas a generarse en el condominio ubicado en el predio con FMI 017- 883, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de El Retiro, por un término de 10 años.

Que por medio del Auto N° AU-03586 del 15 de septiembre del 2023, se acogió al **CONDominio EL FARO DE ORO P.H.**, información y se requirió el cumplimiento de la Resolución N° RE-03245 del 25 de mayo de 2021.

Que a través del Radicado N°SCQ-131-1770 del 9 de noviembre de 2023, se interpuso Queja Ambiental en la cual se denunció: *“Malos olores provenientes de la planta de tratamiento y al parecer están captando toda el agua de la fuente ya que otras personas que nos abasteciendo aguas abajo nos estamos quedando sin agua en repetidas ocasiones.”*. La misma fue atendida mediante Informe Técnico N° IT-00045 del 4 de enero del 2024.

Que mediante Escrito Radicado N° CE-19308 del 28 de noviembre del 2023, el **CONDominio EL FARO DE ORO P.H.**, remite información para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Auto N°AU-03586 del 15 de septiembre del 2023.

Que por mediante Auto N° AU-00987-2024 del 8 de abril del 2024, se acogió parcialmente al **CONDominio EL FARO DE ORO P.H.**, la información remitida bajo Radicado N° CE-19308 del 28 de noviembre del 2023, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° AU-03586 del 15 de septiembre del 2023 y se le requirió la respuesta a los siguientes requerimientos:

“(…)
Expediente 05607.04.14702

1. Complementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, en relación a los títulos: Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, Proceso de manejo del desastre, Sistema de seguimiento y evaluación del plan, Divulgación del plan, Actualización y vigencia del plan, y Profesionales responsables de la formulación del plan de los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentados en la Resolución N° 1514 de 2012 del MADS.

2. *Presente plan de mejoramiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales de la vivienda # 7, con el fin de dar cumplimiento a la norma de vertimientos al suelo.*
3. *Presente evidencias de adecuación de los sistemas de tratamiento, de manera que se facilite la inspección durante las visitas de control y seguimiento que realiza la Corporación en el marco del permiso de vertimientos otorgado.”*

Que el **CONDOMINIO EL FARO DE ORO P.H.**, bajo el Escrito Radicado N° CE-06456 del 18 de abril del 2024, allega la respuesta a lo solicitado mediante Auto N° AU-00987-2024 del 8 de abril del 2024.

Que La Corporación a través de su grupo técnico, realizo la evaluación de la información presentada, generándose el **Informe Técnico N° IT-03690 del 20 de junio del 2024**, para cual se establecieron unas observaciones a cuáles hacen parte integral del presente acto administrativo y concluyo:

“(…)”

26. CONCLUSIONES:

- *El CONDOMINIO EL FARO DE ORO P.H. cuya representante legal es la señora PAOLA ECHEVERRI MURILLO, cuenta con permiso de vertimiento otorgado por la Corporación mediante Resolución RE-03245 del 25 de mayo de 2021, el cual se encuentra vigente hasta el 26 de mayo de 2031.*
- *El interesado presenta la información complementaria asociada al PGRMV, en donde allega los apartados relacionados al Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, Proceso de manejo del desastre, Sistema de seguimiento y evaluación del plan, Divulgación del plan, Actualización y vigencia del plan, y Profesionales responsables de la formulación del plan cumpliendo así con los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, presentados en la Resolución N° 1514 de 2012 del MADS, dando cumplimiento así con el numeral 1 del Artículo 2 del Auto N° AU-00987-2024 del 8 de abril del 2024.*
- *El interesado presenta el plan de mejora y optimización del STARD correspondiente a la vivienda # 7, el cual contempla una serie de actividades de mejora, evaluación y seguimiento del mismo, por lo tanto, en la próxima caracterización se deberá monitorear este sistema, con el fin de verificar la eficacia del plan de mejora allegado “(…)”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en **Informe Técnico N° IT-03690 del 20 de junio del 2024**, se procederá a decidir sobre la información presentada, en aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos –PGRMV-, las actividades de control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO –PGRMV- al CONDOMINIO EL FARO DE ORO P.H. con Nit 901.091.679-8, a través de su representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.040.031.470 de acuerdo con la información remitida mediante Escritos Radicados N°CE-19308 del 28 de noviembre del 2023 y CE-06456-2024 del 18 de abril del 2024.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER al CONDOMINIO EL FARO DE ORO P.H., a través de su representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, la información allegada mediante oficio con radicado N CE-06456-2024 del 18 de abril del 2024, en relación al cumplimiento de los requerimientos estipulados en el radicado N° AU-00987-2024 del 8 de abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDOS, al CONDOMINIO EL FARO DE ORO P.H., a través de su representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO** los requerimientos estipulados en el numeral 1 de la Resolución N° RE-03245 del 25 de mayo de 2021, en cuanto al plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento y los estipulados en el numeral 1 y 2 del Artículo 2 del Auto N° AU-00987-2024 del 8 de abril del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al CONDOMINIO EL FARO DE ORO P.H., a través de su representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento al numeral 3 del Artículo 2 del Auto N° AU-00987-2024 del 8 de abril del 202, enviando evidencias fotográficas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al CONDOMINIO EL FARO DE ORO P.H., a través de su representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, que en el próximo informe de Caracterización (vigencia 2024) deberá allegar el monitoreo correspondiente al STARD de la vivienda # 7, con el fin de verificar la efectividad del plan de mejora propuesto ante la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: RECORDAR al CONDOMINIO EL FARO DE ORO P.H., a través de su representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**, que deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° RE-03245 del 25 de mayo de 2021 y a las obligaciones estipuladas en los demás actos administrativos establecidos en el marco del permiso de vertimientos, seguirán siendo objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación, además será necesario dar cumplimiento a las mismas con la periodicidad y rigurosidad técnica del caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

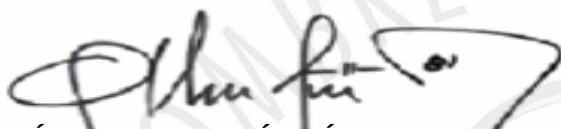
ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al **CONDOMINIO EL FARO DE ORO P.H.,** a través de su representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRI MURILLO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 25/06/2024/ Grupo Recurso Hídrico.

Expediente: N° 056070414702

Proceso: control y seguimiento.